

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2016 1447

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESPERANZA SILVA CUBILLOS, donde solicita se revise la liquidación del crédito aprobada al 20 de marzo de 2018, a fin de corregir posibles yerros y se entregue el saldo pendiente.

Revisado el expediente se observa que con auto del 20 de marzo de 2018, se aprobó la liquidación del crédito acredita por la parte demandante por la suma de \$2.724.000, liquidada hasta el 28 de febrero de 2018, posteriormente se ordenó la entrega de títulos judiciales por la suma de \$2.989.800, por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, títulos que fueron entregados en debida forma; como quiera que la parte actora solicitó nuevamente entrega de dineros el despacho con auto del 26 de noviembre de 2020, denegó dicha entrega, dado que ya habían sido pagados en su totalidad, y además indicó que luego de la ejecutoria de dicho auto ingresará el proceso al Despacho para disponer la terminación del proceso, por lo que con auto del 22 de enero de 2021, se procedió a la terminación del proceso por pago total de la obligación, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, y dado que, la memorialista no instauró en su momento procesal oportuno los recursos para controvertir las decisiones judiciales, el Despacho denegará la corrección de la liquidación del crédito. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- ARCHÍVESE el presente proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2016 - 1382

Al Despacho el escrito presentado mediante correos electrónico por la parte actor, Dra. ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, la cual acredita el avalúo del inmueble cautelado conforme el artículo 444 del Código General del Proceso, y solicita fecha para remate.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; respecto a la fecha para remate, una vez, vencido el termino del avalúo, deberá ingresarse el expediente al Despacho para disponer sobre la fecha de remate; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$158.691.000, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Vencido el término del avalúo, ingrésese el expediente al Despacho para disponer sobre la fecha para remate solicitada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 - 633

Al Despacho el escrito presentado mediante correos electrónico por la parte actor, Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, donde solicita se aclare el yerro en que en varias oportunidades se ha incurriendo respecto al nombre completo de la demandada, AURA ROSA VELOZA ROJAS y no como se ha indicado en varias oportunidades "AURA ROSA VELOZA FLOREZ", así mismo, solicita se le informe la nueva fecha de remate virtual, en aras del principio de publicidad y el debido proceso.

Por ser procedente se corregirá el nombre correcto de la demandada, AURA ROSA VELOZA ROJAS, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, respecto a que se le informe la fecha de remate, se le deja en conocimiento a la memorialista que el auto por el cual se fijó fecha para remate se encuentra debidamente publicado en el micrositio web del Juzgado, además, al momento de fijar la fecha para remate se le envió la invitación a la reunión por la aplicación teams, por lo que no se le ha vulnerado los principios de publicidad ni el debido proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el nombre de la demandada, **AURA ROSA VELOZA ROJAS**, para todos los efectos legales, y no como se indicó en varias oportunidades, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

2.- DÉJESE en conocimiento a la memorialista que el auto por el cual se fijó fecha para remate se encuentra debidamente publicado en el micrositio web del Juzgado, tal como se puede evidenciar en la página de la Rama Judicial al que las partes tiene acceso, por lo que no se le han vulnerado los principios de publicidad ni el debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2017 - 041

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, MARIA RUTH CHAPARRO GOMEZ, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales, previa entrega.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, MARIA RUTH CHAPARRO GOMEZ, con C.C. 51.724.037, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

De existir títulos judiciales, proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al numeral 3º del auto de 11 de marzo de 2020 (fl. 45 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2017 - 1194

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, contenida en el pagaré No. 4705526570.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2015 - 821

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se accederá a la terminación del presente proceso de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, , por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2013 - 721

Al Despacho el poder allegado mediante correo electrónico por el señor, HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN, en calidad de representante legal del demandante, donde confiere especial amplio y sufriente a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA, y esta a su vez, solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que el señor, HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN, no acredito el certificado de la cámara de comercio donde consta su representación, el Despacho denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el reconocimiento de personería, por no haber acreditado la certificación de la Cámara de Comercio, donde conste la representación de Hernán Guillermo Becerra Farfán.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2016 - 955

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante, LUIS FLAVIANO RONCANCIO JIMENEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez, que la sociedad demandada realizó acuerdo de pago, solicitud coadyuvada por el apoderado del demandado Dr. ANDRES FELIPE DIAZ AMAYA.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso** de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 - 942

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita requerir al pagador de la Policía Nacional, para que explique por qué no se le han realizado los descuentos al demandado.

Como quiera que el memorialista no acredita mandato para actuar en nombre del demandante, el despacho denegará lo solicitado hasta tanto acredite el poder para su representación, y así poder darle trámite a la solicitud hecha por el misma; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado por el memorialista hasta tanto acredite poder para actuar a nombre de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2018 - 1234

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información de la existencia de títulos judiciales por cuenta del presente proceso, y que se actualice el oficio 0552 por el cual se decretó el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S-40613922.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto y actualizará el oficio No. 0552. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados par.a el presente proceso siendo demandado, CIRO ALFONSO SIERRA ARIAS, con C.C. 91.240.867 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en el numeral 2º del auto del 30 de enero de 2019 (fl. 24 -C-1). **Envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el oficio 0552.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2013 - 704

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita se requiera al rematante para que realice el pago del parqueadero con el fin de que retire el vehículo de placas RMP-624, así mismo, solicita requerir al secuestre para que haga la entrega de dicho vehículo, y por último se realice la entrega de los títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el requerimiento solicitado al adjudicatario JULIO CESAR GONZALEZ PARRA, dado que, la obligación de pagar el parqueadero en el tiempo que estuvo el proceso en curso, no es de cargo del rematante.

Se dio cumplimiento al artículo 455 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE al señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, en calidad de director de la sociedad BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., quien funge como secuestre, para que proceda de manera inmediata a entregar el vehículo de placas RMP-624, al rematante, JULIO CESAR GONZALEZ PARRA, con C.C. 79.805.218. **So pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele** a la carrera 102 No. 22 H - 45.

3.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A, con NIT. 860034313-7, hasta la suma de \$5.000.000, en razón, a la reserva que establece el numeral 7º del artículo 455 *ibidem*. **Proceda la Oficina de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2014 - 608

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, donde solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, ADRES y MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CIFIN - TRANSUNION y DATACREDITO - EXPERIAN, con el fin de que informen si la parte demandada posee bienes a su nombre.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte del memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

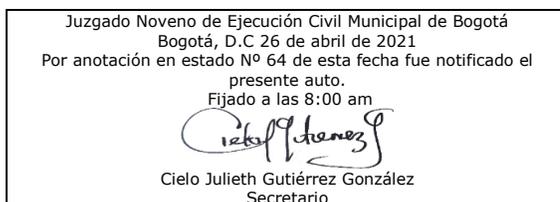
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2011 - 1654

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónica por la parte actora, Dr. GERMAN GOMEZ GRIMALDOS, donde solicita se oficie al SISBEN, para que informe la dirección y la razón social del empleador del demandado, y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que informe las placas de los vehículos que tenga el demandado.

Como quiera que la Secretaria de Planeación indica que la información de las personas en el Sisbén goza de custodia y reserva, el Despacho denegará oficiar a dicha entidad, respecto a oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, donde indican que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE oficiar al SISBEN, dado que, la información de las personas inscritas en dicha entidad goza de custodia y reserva de los datos personales.

2.- ORDÉNESE oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que se sirva informar con destino a este despacho, si el aquí demandado, HUMBERTO RODRIGUEZ OLAYA, con C.C. 79.259.866, posee vehículos registrados como de su propiedad. **Oficiense en tal sentido Envíense los oficios conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2017 - 1621

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ, donde manifiesta que según respuesta de la Alcaldía Local de Puente Aranda, la diligencia de secuestro del vehículo cautelado de placas HJU-516, está muy demorada y más en estos tiempos de pandemia por lo que solicita de manera respetuosa que el Despacho realice dicha diligencia de secuestro.

Como quiera que el Alcalde Local de Puente Aranda manifiesta en el escrito, que una vez se restablezcan los términos judiciales y administrativos se reprograma fecha para llevar a cabo la diligencia encomendada, y dado que los términos judiciales se encuentran reanudados, el Despacho considera necesario requerir a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se sirva informar la fecha de reprogramación que le correspondió al despacho comisorio 3923, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

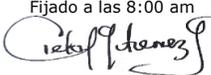
RESUELVE

Requíerese a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se sirva informar con destino a este Despacho sobre la reprogramación de la fecha que le correspondió al despacho comisorio 3923, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HJU - 516; e indíquese que debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º párrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2011 - 1712

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte acora, Dr. JULIO JIMENEZ MORA, donde solicita se elaboren los títulos judiciales pendientes por cobrar.

Como quiera que con auto del 16 de abril de 2015, se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 16 de abril de 2015 (fl. 83-C-1), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas.

De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE oficial** al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandadas, RUTH BIBIANA NIÑO ROJAS, con C.C. 52.315.061, SONIA JANNETH NIÑO ROJAS, con C.C. 52.177.077, BLANCA CECILIA ROJAS CASTILLO, con C.C. 41.435.182 y GLORIA LIGIA ROJAS DE NIÑO, con C.C. 41.494.842 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2016 – 892

Al despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARIA VIRGINIA LANA DE SCHROEDER, donde solicita el desglose del despacho comisorio devueltos por la Alcaldía de Fontibón, con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Por ser procedente se ordenará el desglose del despacho comisorio 3935 (fl. 189 a 206) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

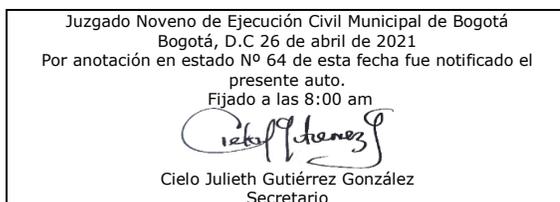
ORDÉNESE el desglose del despacho comisorio No. 3935 (fls. 189 a 206), con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante la Alcaldía Local de Fontibón, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso.

Envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2017 - 1290

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la doctora, PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, en calidad de apoderada del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2011 - 339

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, donde solicita embargo de remanentes.

Como quiera que el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado No. 11001400304920130106701 de WILSON MAURICIO CAMARGO BECERRA, que en contra del demandado, LUIS ENRIQUE GALINDO CHAVARRO, cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, LUIS ENRIQUE GALINDO CHAVARRO, dentro del proceso referenciado en la parte considerativa, que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Límite de la medida \$70.000.000. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2016 - 1084

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante Dr. WILMAN CARDONA BOTERO, donde solicita la terminación de la **demanda acumulada por pago total de la obligación.**

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso respecto a la demanda acumulada; y como la demanda principal ya se encuentra terminada se ordenará el archivo del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la demanda acumulada.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2018 854

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 97 y 98 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 98.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de OCHO MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (**\$8.015.892,23**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2005 361

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 91 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 91 reverso, así mismo, manifiesta que adjunta el avalúo catastral del inmueble cautelado.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto al avalúo catastral no se accederá a ello, dado que, no fue acreditado el documento donde consta el avalúo de la Oficina de Catastro Distrital. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$40.626.402,74**).

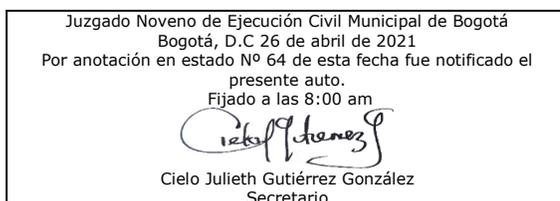
2.- DENIÉGUESE el trámite al avalúo catastral dado que, no fue acreditado el certificado del avalúo catastral de la Oficina de Catastro Distrital.

Se dio cumplimiento al artículo 446 y 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2013 081

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por JOSE RAMON LAITON PARDO, en calidad de representante legal de PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., el cual da cuenta que el vehículo de placas BTD - 017, se encuentra bajo su custodia desde el 11 de febrero de 2014, el cual fue trasladado al establecimiento ALMACENAR FORTALEZA TINTAL (calle 10 No. 91-20) de esta ciudad.

El informe del señor, JOSE RAMON LAITON PARDO, en calidad de representante legal de PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de las partes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

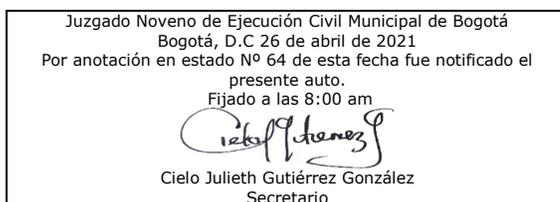
AGRÉGUENSE al expediente el informe allegado por el señor, JOSE RAMON LAITON PARDO, en calidad de representante legal de PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.

DÉJESE en conocimiento de las partes el contenido del escrito allegado por el establecimiento PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. (**micrositio web del Juzgado**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2012 1562

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARY PATRICIA CAMACHO C., la cual manifiesta que el Despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro le correspondió al Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, programada para el 16 de marzo.

Lo manifestado por la memorialista se agregará al expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente lo manifestado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2015 - 1338

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, donde solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, ADRES y MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CIFIN - TRANSUNION y DATACREDITO - EXPERIAN, con el fin de que informen si la parte demandada posee bienes a su nombre.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte del memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2017 535

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 138 y 139 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 139

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$20.646.800,49**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2017 - 1352

Al Despacho el negocio jurídico de cesión presentado mediante correo electrónico por HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, como liquidador de la sociedad COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, en calidad de cedente y KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, como apoderada general de la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en calidad de cesionaria.

Por ser procedente el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, como liquidador de la sociedad COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2018 1048

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 61 y 62 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 62.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CUATRO MILLONES TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (**\$4.003.382,60**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2014 181

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 92 a 94 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 94 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (**\$75.698.811,23**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2018 - 188

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandante, MARIA AMPARO MARTINEZ RIAÑO, donde solicita requerir al pagador de la empresa NEW GROUP PRODUCCION Y MONTAJES S.A.S., para que de cumplimiento al oficio 12124, por el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que le correspondan al demandado, RAFAEL ERNESTO ORTIZ FORERO.

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador de la empresa NEW GROUP PRODUCCION Y MONTAJES S.A.S., respecto al embargo y retención de los dineros que llegaren a ser consignados por LA FERIA DEL HOGAR y que le corresponde al demandado, Rafael Ernesto Ortiz Forero; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRSE al pagador de la empresa **NEW GROUP PRODUCCION Y MONTAJES S.A.S.**, para que informe con destino a este Despacho, el trámite a lo ordenado en el oficio 12124 del 25 de febrero de 2020, radicado el 6 de marzo de 2020, respecto al embargo y retención de los dineros que llegaren a ser consignados por LA FERIA DEL HOGAR y que le corresponde al demandado, RAFAEL ERNESTO ORTIZ FORERO. **Oficiese en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2018 - 188

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la demandante, MARIA AMPARO MARTINEZ RIAÑO.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 61 y 62 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 61 y 62 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.